

SECRETARIA. Sincelejo, 16 de Octubre de 2020

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el doctor CARLOS ANDRES SALGADO BRAVO en memorial presentado vía web al correo institucional, solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación que se demandó y consecuentemente se ordene el levantamiento de las medidas cautelares existentes. A su Despacho para lo de su cargo. –

La Secretaria:

ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
COROZAL - SUCRE

Corozal, Sucre, Octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

**Ref. ORDINARIO LABORAL DE JOSE JOAQUIN FERNANDEZ ARDILA
contra ESE CENTRO DE SALUD DE OVEJAS, SUCRE. RADICACION No
2016-00080-00.**

Mediante memorial presentado por el apoderado judicial de las partes, se solicita a este juzgado se ordenen y entreguen los títulos por el valor del saldo de la última liquidación adicional, se dé por terminado el proceso y se ponga el remanente del proceso a disposición del proceso radicado No.2016-00099-00, por el cual se encuentra embargado.

Interpretado el contenido del memorial presentado tenemos entonces que en el presente proceso actualmente se le debe al demandante, de acuerdo a la liquidación adicional de crédito presentada por el ejecutante la suma de

\$ 21.787.459 más las costas procesales fijadas en el proceso ejecutivo las cuales mediante auto de fecha 04 de octubre de 2018 fueron fijadas en **\$ 4.099.308**, resultando de la sumatoria de estos dos valores un total de **\$ 25.886.767**.

Ahora bien revisada la plataforma del Banco Agrario lo cual se hizo una vez recibida la solicitud del apoderado demandante se observa que a disposición de este proceso se encuentra el depósito judicial identificado con el No. 463140000208014 por valor de \$ 25.856.602, el cual se le pagara a la parte demandante de este proceso y se dará por terminado por pago total de la obligación.

Así mismo, se observa que por auto de fecha 01 de julio de la presente anualidad el apoderado judicial del demandante solicitó al interior del proceso 2016-00099-00 que cursa en este juzgado, el embargo del remanente y del producto de lo que se llegare a desembargar en este proceso, pero como venimos manifestando que a disposición de este proceso existe un depósito judicial el cual alcanza para pagar lo que se debe éste se entregara y se dara por terminado, por tanto, entendido como tal el titulo que resulte del fraccionamiento que se realizó en el proceso 2016-00091-00 que quedó a disposición del proceso 2016-00080-00, como quiera que con los dineros existentes en ese proceso se alcanza a pagar la obligación, será puesto entonces directamente a disposición del proceso 2016-00099-00, por haberse embargado dentro de ese proceso el remanente de lo que se llegare a desembargar y del sobrante de dinero del proceso 2016-00080-00 que ahora damos por terminado.

Como la solicitud por la que se procede tiene su fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicado por analogía del artículo 145 del Código Procesal Laboral, se dispondrá la terminación del proceso por pago de la obligación y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares, lo que así se anotará.

Por lo anteriormente expresado, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE COROZAL, SUCRE,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENESE el pago del depósito judicial identificado con el No. 463140000208014 por valor de \$ 25.856.602,

SEGUNDO.- Una vez pagado el depósito mencionado en precedencia, Decretase la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada. Las razones se adujeron en la motivación

TERCERO.- DEJESE a disposición del proceso 2016-00099-00 el depósito judicial que resulte del fraccionamiento realizado dentro del proceso 2016-00091-00, por encontrarse embargado el remanente en este proceso.

CUARTO.- Levántense las medidas cautelares impartidas. Líbrense los oficios a que haya lugar.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previa cancelación de su radicación, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE, Y CUMPLASE

CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA

